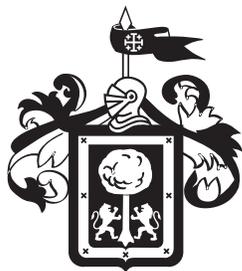


SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 1
Año 90. 05 de septiembre de 2007

DECRETO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011”, Y SE EXPIDE SU REGLAMENTO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Alfonso Petersen Farah
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes
Secretario General

Licenciado Arturo Coronado Haro
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
María Irma González Medina
Samira Juanita Peralta Pérez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Pascuala Josefina Cárdenas Salazar

Registro Nacional de Archivos Código

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 05 de septiembre de 2007

SUMARIO

DECRETO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011”, Y SE EXPIDE SU REGLAMENTO.....3

Capítulo Primero

Disposiciones Generales.....3

Capítulo Segundo

De los Órganos de Gobierno.....4

Capítulo Tercero

Del Patrimonio del Organismo.....6

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública.....7

Capítulo Quinto

De los Empleados del Organismo.....7

Capítulo Sexto

De la Disolución del Organismo.....8

Artículos Transitorios.....8

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....10

DECRETO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011”, Y SE EXPIDE SU REGLAMENTO

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2007, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado “Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011”.

Segundo. Se emite el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011”, para quedar como sigue:

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011”

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011”.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 3.

1. El domicilio del organismo será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas, administrativas y operativas del mismo.

Artículo 4.

1. El organismo tiene como objetivos primordiales, la planeación, organización, ejecución y evaluación de todas las actividades relacionadas con los Juegos Panamericanos a celebrarse en el Municipio de Guadalajara en el año 2011, cuidando en todo momento el prestigio que los mismos han alcanzado, preservando el orden público, procurando que su difusión y acertada organización les dé un mayor renombre a nivel internacional, acorde a los objetivos planteados en el Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, la Carta Olímpica y demás normas aplicables de la materia.

2. Adicionalmente a lo anterior deben considerarse como objetivos particulares del ente, todos aquellos contemplados en el Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana, Reglamento de los Juegos Panamericanos, Carta Olímpica y demás normas aplicables de la materia, entre ellos, el desarrollo del Programa de Manifestaciones Culturales de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011.

3. En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplica lo dispuesto por el Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, la Carta Olímpica, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara,

Capítulo Segundo De los Órganos de Gobierno

Artículo 5.

1. Son órganos de gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011":

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Artículo 6.

1. La Junta de Gobierno está integrada por:

I. El Presidente que es el ciudadano designado como Presidente del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011 en los términos del Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana;

II. El Secretario Técnico que es designado por el Presidente de la Junta de Gobierno;

III. Los miembros de la Junta de Gobierno que inicialmente son:

a) Un representante del Comité Olímpico Mexicano;

b) Un representante de la Organización Deportiva Panamericana;

c) Un representante de la Comisión Nacional del Deporte;

d) Un representante del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

e) El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara o su representante.

2. Las ausencias del Presidente son suplidas por el Secretario Técnico. Los demás integrantes de la Junta, en su primera sesión deben designar a su respectivo suplente en caso de ausencia.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

Artículo 7.

1. La Junta de Gobierno es el órgano máximo del organismo y toma sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad interna que rige su funcionamiento, ciñéndose para tal efecto, a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 8.

1. La Junta de Gobierno sesiona de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea necesario, para el cumplimiento de los objetivos del organismo descentralizado a que se refiere el presente reglamento.

2. El Presidente de la Junta de Gobierno convoca a las sesiones ordinarias con una anticipación de tres días hábiles por lo menos y son comunicadas a cada uno de los miembros por el medio que dicte su normatividad interna, incluyendo en ella la fecha, hora y lugar en que se verifica la sesión, así como el orden del día.

3. Para la celebración de la sesión ordinaria en virtud de la primera convocatoria y para que las decisiones sean válidas se requiere que asista por lo menos la mitad más uno de sus miembros, si la Junta de Gobierno se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatorias, las decisiones que se tomen son válidas con quienes se encuentren presentes.

4. Debe existir un libro de actas debidamente foliado, que para tal efecto lleva el Secretario Técnico, en donde se asientan las actas de cada sesión, mismas que deben ser firmadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario y demás miembros que intervinieron en la sesión respectiva.

Artículo 9.

1. La Junta de Gobierno además de las sesiones, también puede trabajar en comisiones, las cuales son todas aquellas que determine según las necesidades de la misma.

Artículo 10.

1. El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las siguientes funciones:

I. Presidir la Junta de Gobierno tanto en el Pleno de la Asamblea, como en el trabajo de las comisiones en donde también tendrá voto de calidad en caso de empate. Puede nombrar a un representante para que asista en su representación a cada una de las comisiones;

II. Ser el Representante Legal del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011”, quien tiene el poder general para actos de administración y de dominio, excepto tratándose de bienes inmuebles, el cual puede delegar de manera total o parcial en una o más personas para que actúen de manera conjunta o separada;

III. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo;

IV. Ejecutar las atribuciones que corresponden a este organismo, auxiliándose para tal efecto de la Dirección General y demás órganos administrativos del mismo;

V. Instruir a la Dirección General y demás órganos administrativos, supervisando el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que a estos les corresponden; y

VI. Las demás que para tal efecto establezca el presente reglamento, el Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana, el Reglamento de los Juegos Panamericanos, la Carta Olímpica y otras normas aplicables a la materia.

Artículo 11.

1. El Director General, es la persona así designada en los términos del Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana, quien en el ejercicio de sus atribuciones sigue las instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, y cuenta con los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de su función.

Artículo 12.

1. La Junta de Gobierno, así como el Director General, desarrollan todas sus actividades siguiendo en todo momento lo dispuesto por el Estatuto de la Organización Deportiva Panamericana, el Reglamento de los Juegos Panamericanos y demás normas aplicables.

Capítulo Tercero Del Patrimonio del Organismo

Artículo 13.

1. El patrimonio del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011” se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen por los gobiernos federal, estatal y municipal o, en su caso, por instancias particulares;

II. Las aportaciones presupuestales o subsidios que le sean asignados por la Federación, el Estado y el Municipio;

- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, usufructos, legados y fideicomisos que se hicieren en su favor;
- IV. Los ingresos propios, aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y los derivados de los servicios prestados por el organismo, que perciba a través de las actividades propias, en los términos del presente reglamento; y
- V. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación del organismo público descentralizado; y
- VI. Cualquier otra percepción legal, respecto de la cual el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011" resulte beneficiado.

Artículo 14.

1. Los ingresos que con motivo de sus actividades obtenga el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011", deben destinarse para satisfacer cabalmente las necesidades operativas que le permitan subsistir y garantizar la adecuada planeación, organización y ejecución de los Juegos Panamericanos a celebrarse en el Municipio de Guadalajara en el año 2011.

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública

Artículo 15.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control, tanto de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el organismo, así como de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma con cargo a los fondos por ingresos propios del organismo, éste tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y transparencia, regulará los procesos correspondientes en su reglamento interno.

Capítulo Quinto

De los empleados del Organismo

Artículo 16.

1. El Consejo contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del organismo será remunerado y, por lo tanto, los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del organismo.

Capítulo Sexto

De la Disolución del Organismo

Artículo 17.

1. La disolución de este organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación una vez concluidas todas las actividades relacionadas con los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, de conformidad con las normas aplicables, el organismo público descentralizado previsto en el presente reglamento.
2. Previo a la disolución del organismo, su Junta de Gobierno, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir y exigir el cumplimiento de las pendientes a fin de llevar una revisión al organismo, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.
3. En cualquier caso, determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de éste, se reintegrará al patrimonio e inventario de los bienes de propiedad municipal, sujetos al régimen de dominio que les corresponda.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. En presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento remítase un tanto del mismo a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se declara de orden público e interés social la planeación, organización, ejecución y evaluación de los Juegos Panamericanos a celebrarse en el Municipio de Guadalajara en el año 2011.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el decreto que aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Comité Organizador de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011”, y se expide su reglamento, a los 30 treinta días del mes de agosto de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

**DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2007, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba reformar y derogar diversos artículos del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 3.

1. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Remate visual: Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato y están determinados por este reglamento.

De la VIII. a la XI. ...

Artículo 4.

1. Derogado.

2. ...

Artículo 7.

1. ...

2. ...

3. ...

4. Derogado.

5. Derogado.

Artículo 9.

1. ...

2. En particular cuando se trate de anuncios construidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específicas, la Ventanilla Única emite su dictamen técnico en el que se señale que no representa riesgo para la comunidad, para que se otorgue después de haber cumplido con los requerimientos marcados por este reglamento, la licencia o permiso correspondiente. Al efecto, el solicitante debe presentar junto con su petición el cálculo estructural firmado por el perito, que es el responsable directo de la supervisión y seguridad de la construcción del mismo.

Artículo 15.

1. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Derogado.

II. Derogada.

De la III. a la V. ...

Artículo 17.

1. ...

I. ...

a) ...

a.1. Derogado.

a.1.1. Derogado.

a.1.2. Derogado.

a.1.3. Derogado.

a.1.4. Derogado.

a.1.5. Derogado.

a.2. Derogado.

a.2.1. Derogado.

a.2.2. Derogado.

a.2.3. Derogado.

a.2.4. Derogado.

a.3. ...

b) ...

Del b.1. al b.8. ...

b.9. Derogado.

c) Derogado.

c.1. Derogado.

c.2. Derogado.

II. ...

Artículo 18.

1. El propietario del bien inmueble donde se encuentra ubicado el anuncio o el arrendatario de éste, es responsable de cualquier daño que éste pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en

sus personas. Para tal efecto, la compañía propietaria debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.

2. ...

Artículo 19.

1. Derogado.

Artículo 22.

1. ...

2. Derogado.

3. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

Artículo 29. Derogado.

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 40.

1. Derogado.

2. Derogado.

3. En andamios y fachadas de los bienes inmuebles en construcción, solamente se permiten los datos del perito responsable de la obra y de las empresas que proporcionen trabajo o material para la misma. Los anuncios de este género deben estar a no menos de 1.50 metros.

4. Derogado.

Artículo 46. Derogado.

Artículo 53.

1. ...

De la I. a VII. ...

VIII. En el área de protección a la fisonomía urbana (PF) dentro de los límites del perímetro B, los anuncios de tipo gabinete corrido, ajustándose a los lineamientos de la fracción I, así como los mencionados en la fracción anterior;

De la IX. a la XII. ...

Artículo 54.

1. ...

I. Dentro de las áreas de protección al patrimonio histórico (PH) y patrimonio cultural urbano (PC) en los perímetros A y B del Centro Histórico, quedan prohibidos los anuncios clasificados como los de tipo gabinete corrido, voladizo en estacionamientos y en edificaciones; y

II. Derogada.

Artículo 58. Derogado.

Artículo 62. Derogado.

Artículo 66. Derogado.

Artículo 69.

1. Los anuncios permitidos en estas zonas son los mencionados en el artículo 45 y los que no tienen estructura soportante.

Artículo 71.

1. Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de anuncios de tipo:

I. Estructurales;

II. Semiestructurales;

III. Eventuales tipo carteleras a nivel de piso en predio baldío y en tapiales;

IV. Carteleras a nivel de piso en edificaciones;

V. Los elaborados con piedras o materiales similares en la superficie de los cerros; o de cualquier otro tipo en las rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, por la afectación de la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje; y

VI. Pantallas electrónicas para uso comercial en la vía pública.

2. Asimismo queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones:

I. A una distancia de 170.00 metros o menos medida a partir del centro del monumento o sitio de valor histórico; los que demeriten la imagen de los monumentos públicos, y en las zonas especiales establecidas por este reglamento. En estos casos la Ventanilla Única tiene la responsabilidad de emitir dictamen definitivo;

II. En postes, pedestales, caballetes, arriates, bancas, árboles y demás mobiliario urbano de la vía pública que no contenga un lugar ex profeso para tal uso;

III. En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial;

IV. En los remates visuales de las calles, en las azoteas y en los muros de lotes baldíos. Son considerados nodos o áreas de remate visual, aquellos en los que no se permiten anuncios estructurales o carteleras;

V. Sobre y colgando de marquesina, exceptuando aquellos que estén integrados a la marquesina, de pared a pared y que no signifiquen ningún riesgo a la seguridad, ni a la estabilidad de la marquesina y que no muestren los elementos de sujeción;

- VI. A una distancia menor de 1.50 metros en cualquier dirección de las placas de nomenclatura de las calles y de las señales de tránsito, pudiendo dichas placas tener insertos con propaganda comercial que no sobrepase el 20% de la superficie total de la misma, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. En los lugares que interfieran la visibilidad para el tránsito vehicular;
- VIII. En fachadas laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública;
- IX. En las estructuras de las antenas de telecomunicaciones;
- X. En los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos, según la legislación de la materia;
- XI. Dentro de los límites de las áreas de protección patrimonial como son las áreas de protección al patrimonio histórico, subclave (PH); áreas de protección al patrimonio cultural, subclave (PC); áreas de protección a la fisonomía urbana, subclave (PF) descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización, respectivamente;
- XII. En un radio de 150.00 metros, medida a partir del centro de las glorietas que no sean catalogadas como sitio de valor histórico o patrimonial;
- XIII. En nodos viales descritos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Planes Parciales.
- XIV. En el exterior de los bienes inmuebles con carteles o láminas referentes a anuncios de productos comerciales que ahí se expendan; y
- XV. Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.

Artículo 71. Bis.

1. Para los efectos de la prohibición descrita para el tipo de anuncios descritos en las fracciones I, II y VI el párrafo 1 del artículo 71 del presente ordenamiento, debe identificarse a dichos anuncios con las siguientes características:

I. Estructurales: Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación, los cuales no deben instalarse en patios interiores y cubos de luz y ventilación de los bienes inmuebles y que por su tipo se identifican los siguientes:

- a) De poste mayor a 18", 45.7 centímetros de diámetro o lado;
- b) De poste entre 12" y 18", 30.5 y 45.7 centímetros de diámetro o lado;
- c) Cartelera de azotea;
- d) Cartelera de piso; y
- e) Pantalla electrónica.

II. Semiestructurales: Los que se fijan al piso con postes menores a 12" de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería. Se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación, y por su tipo se identifican los siguientes:

- a) De poste de 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;
- b) De poste menor a 12", 30.5 centímetros de diámetro o lado;
- c) De estela o navaja; y
- d) De mampostería.

III. Carteleras a nivel de piso en predio baldío y en tapias. Son aquellos en donde el propietario de la estructura pretende cercar la totalidad de un predio con frente a la vía pública, para colocar los anuncios en las carteleras a nivel de piso y se identifican con los siguientes elementos:

- a) Una proyección vertical del saliente máximo del anuncio que no es mayor a 0.05 metros del límite de propiedad incluyendo todos los elementos de la estructura y en la parte superior de la misma se permite hasta 0.30 metros para instalar en forma oculta las luminarias del anuncio;
- b) Se ubican en forma adosada o paralela al límite de la propiedad, su altura total de la cartelera a nivel de piso es de 2.50 metros, medida a partir del nivel de banquetta al lecho superior de la cartelera, incluyendo todos los elementos del anuncio; en el caso de estar adosada a una barda, la estructura no rebasa el límite superior de la barda; y
- c) Su superficie máxima a nivel de piso es de 10.00 metros cuadrados.

Artículo 75.

1. Se permiten en las vialidades locales, la instalación de los anuncios mencionados en el artículo 73 de este reglamento y los anuncios clasificados como sin estructura soportante permitidos conforme al uso del suelo o zona especial donde se ubique la vialidad.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, a los 30 treinta días del mes de agosto de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

**DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**